

418



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MARISCAL NIETO
TERCER DESPACHO FISCAL

YURI TADAHIRO MERA ERIC
FISCAL PROVINCIAL (*)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Mariscal Nieto

N° de Caso : 3706014500-2018-2424-0
Fiscal Responsable: Abog. Erick Chambilla Gonzales

DISPOSICIÓN N° 03-2019-MP-DFM-FPPCMN-3DIN

Moquegua, siete de Enero
del año dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA:

Lo actuado en la presente investigación preliminar seguida en contra de **KAREN ANGELINA ZÚÑIGA JUÁREZ**, por la presunta comisión del delito de **FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO**, en agravio del **ESTADO** debidamente representado por su Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Del Ministerio Público.

Que, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio o a instancia de la víctima por acción popular o por noticia policial¹. Asimismo, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.²

SEGUNDO: De los hechos materia de la denuncia

De los antecedentes, se tendría que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Titulares del Distrito Fiscal de Moquegua, refiere que mediante Informe N° 09-2018-MP-FN-ADMDFMOQU (Exp. 718-2018), remitido por el Administrador del Distrito Fiscal, tomo conocimiento que mediante Concurso N° 312-2017-MP-FN-MOQ se convocó a diferentes plazas, entre ellas la del Código 2 – Asistente Administrativo para la Unidad de Víctimas y Testigos, así en dicho concurso, luego de las etapas correspondientes, resultó como ganadora la persona de Karen Angelina Zúñiga Juárez, quien para asumir el cargo, presentó la documentación solicitada, entre ellas una declaración jurada de parentesco [Anexo N°04 Ley N° 26771-Declaración Jurada de Parentesco] donde habría declarado no tener parentesco con ningún personal del Ministerio Público; sin embargo, del citado informe se colige que existiría incompatibilidad de parentesco para contratación en el sector público de la citada servidora, debido a su grado de parentesco en tercer grado de consanguinidad en línea colateral (tío-sobrino) con otro servidor de esta misma institución.

TERCERO: Del Tipo Penal Investigado.

ARTICULO 411°: Falsa Declaración en procedimiento administrativo:

"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad

¹ Artículo 60° del NCPP referido a las Funciones del Ministerio Público.

² Artículo 329° del NCPP sobre las formas de iniciar investigación.

establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

CUARTO: Del Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad, es un mecanismo de simplificación procesal, previsto en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, mediante el cual se otorga al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, la facultad de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinadas condiciones, siempre que existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

Los hechos materia de investigación reúnen las condiciones para poder **aplicar el Principio de Oportunidad** previsto en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, es así que en fecha del *14 de Septiembre del 2018*, se llevó a cabo la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, en donde la imputada Karen Angelina Zúñiga Juárez, se comprometió a pagar la suma de **S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor del ESTADO representado por la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, monto que efectivamente ha pagado conforme es de verse de las constancias de recepción de fechas 20 de Septiembre, 08 de Noviembre y 07 de Diciembre del 2018, mediante el cual adjunta el Depósito Judicial/Administrativo respectivo.

Así se concluye que la imputada ha cumplido con cancelar el monto de la reparación civil, dando así cumplimiento a lo acordado en la audiencia de Principio de Oportunidad; y en ese sentido, corresponde la abstención del ejercicio de la acción penal.

Estando al contenido de los considerandos precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052,

SE DISPONE:
PRIMERO.- DECLARAR LA ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL de la denuncia formulada en contra de **KAREN ANGELINA ZÚÑIGA JUÁREZ**, por delito de **FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO**, previsto en el Artículo 411° del Código Penal, en agravio del **ESTADO debidamente representado por su Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público**, en mérito a los considerandos expuestos, **ORDENÁNDOSE** el **ARCHIVO** de los precedentes actuados una vez que consentida sea la presente Disposición.

SEGUNDO.- Poner de conocimiento al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público respecto al Depósito Administrativo/Judicial consignado a su favor por concepto de reparación civil y efectivice el cobro respectivo.

Notifíquese conforme a ley.


YULIO TADAHIRO MERMA RAMOS
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial para Corporación de
Municipios